



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante | Beatriz Helena García González en representación de la menor MVGG |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Rodríguez Ospina (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2022 00257 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) |

Se **INADMITE** la demanda de Filiación Extramatrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Debe dirigir la demanda y el poder contra los herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Rodríguez Ospina (q.e.p.d.).
- 2.- Debe adecuar la demanda, atendiendo que, el proceso a tramitar es de filiación extramatrimonial.
- 3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de la menor.
- 4.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P.
- 5.- Debe vincular a Litisconsorcio necesario (José Dumar Rodríguez Castro y Luz Mary Ospina Beltrán) de quienes debe indicar nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de notificaciones y allegar prueba de la calidad de demandados, numeral 2º artículo 84 del C.G. del P. o, prueba si quiera sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida de conformidad con lo señalado en el numeral 10º del artículo 78 en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 ibidem.
- 6.- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Marco Antonio Rodríguez Ospina (q.e.p.d.) y en tal caso, proceder como señala el artículo. 87 C.G.P.

7.- Se dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 152 del C.G. del P., respecto al Amparo de Pobreza solicitado

8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___070___ Del ___27-09-2022___.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria